


SUNET

MINTRABAJO No. Radicado 06EI201633210000003657
Fecha 2016-10-11 09:48:34
Remitente INSPECCIÓN GIRARDOT
Destinatario **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
SEDE CENTRALES DT
PAZ, EQUIDAD, EDUCACIÓN
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1

CDR06EI201633210000003657

9025307 - 091

Girardot Cundinamarca, 26 de agosto de 2016

MEMORANDO

PARA: MIGUEL AANGEL JIMÉNEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: INSPECTOR DE TRABAJO GIRARDOT

ASUNTO: Envío constancia depósito convención colectiva de trabajo y de registro modificación junta directiva comité seccional.

Respetado Doctor:

Para los fines pertinentes remito en un (1) folio y diez (10) anexos, la Constancia de registro de depósito de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE APULO S.A. E.S.P. EMPOAPULO S.A. E.S.P.** y la organización sindical denominada **SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO - SUNET- COMITE SECCIONAL APULO**, para la vigencia comprendida entre el 01-01 de 2016 y el 31-12 de 2016, la cual consta en diez (10) folios


Cordial Saludo


EDUARDO ESPINOSA MURCIA
Inspector de Trabajo de Girardot

Anexo Lo anunciado en (11) folios

Transcriptor: E. Espinosa
Elaboró: E. Espinosa
Revisó/Aprobó: E. Espinosa

A.S.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de CUNDINAMARCA
 Inspector de Trabajo GIRARDOT

Número 08

CIUDAD:	GIRARDOT	FECHA:	D22	NOB	A2016	HORA	12:30 P.M.
----------------	----------	---------------	-----	-----	-------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	MARIA DEL TRANSITO GARCIA GARAVIZ		
No. IDENTIFICACIÓN	20.871.511		
CALIDAD	Presidente		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 9 A N°. 9-18 Barrio San José - Apulo Cundinamarca		
No. TELÉFONO	3202105245	Correo Electrónico	Cesarmauricio4527@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Laudo Arbitral	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE APULO S.A. E.S.P. - EMPOAPULO S.E. E.S.P.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO - SUNET- COMITÉ SECCIONAL APULO					
CUYA VIGENCIA ES	DEL 01-01-2016 AL 31-12-2016					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	2	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

EDUARDO ESPINOSA MURCIA
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Girardot


MARIA DEL TRANSITO GARCIA GARAVIZ
 Presidente
 La Depositante

RECIBI COPIA
 TRANSITO GARAVIZ
 Agosto 22/16
 12:55 Pm



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2016



Empresa de Servicios públicos
EMPOAPULO

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOAPULO S.A. ESP Y LOS TRABAJADORES OFICIALES AFILIADOS AL SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO - SUNET

En el Municipio de Apulo-Cundinamarca, a los ocho (8) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Alcaldía Municipal de Apulo, entre los suscritos a saber, Dr. **Jharol Monsalve Díaz**, Gerente; Dra. **Diana Marcea Bonilla**, Asesora Jurídica Externa; y por otra parte **Carlos Enrique Barrera Cubillos**, **María del Tránsito García**, **Chelman Espinosa Jutinico**, **Jesús González Correa** y **Mauricio Ernesto Quintero Gil**, en representación del Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado – SUNET con amplios, plenos y suficientes poderes para celebrar la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO con fundamento a los Convenios Internacionales de Trabajo de la OIT 97, 98, La Constitución Política de Colombia y el Régimen del Trabajador Oficial; el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CAPITULO I ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES

1. PARTES DE LA NEGOCIACIÓN

Para efectos de la presente negociación se denominará LA EMPRESA a Emopapulo S.A. E.S.P y se denominará SINDICATO al Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado, Comité Seccional de Apulo o como se llamare en el futuro.

2. DERECHOS ADQUIRIDOS

Para todos los efectos legales se tendrá absoluto respeto por los derechos adquiridos por los trabajadores oficiales, con fundamento a lo consagrado en los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 25, 39, 53, 93, 94, 125 y 228 de la Constitución Política de Colombia; igualmente los establecidos en Actos Administrativos de cualquier orden, leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales, acuerdos de junta directiva y laudos arbitrales, el respeto por los principios y valores constitucionales, la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos, los principios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del derecho sustancial sobre lo adjetivo, los elementos constitutivos del debido proceso, se consideran incorporados a la Convención Colectiva resultante de la presente negociación, siempre y cuando no resulte menos favorables para el Servidor Público, a juicio del SINDICATO. La Convención

BOARDO ESPINOSA MARCEA
INSPECCIÓN DE TRABAJO
EN GIRARDOT



**CONVENCIÓN COLECTIVA
DE TRABAJO**

2016



Empresa de Servicios públicos
EMPOAPULO

Colectiva que resulte de la presente negociación, no vulnera los derechos adquiridos con anterioridad.

3. ESTABILIDAD LABORAL

La Empresa, garantiza la estabilidad laboral de sus Trabajadores Oficiales; en consecuencia, en caso de procesos de reestructuración, ajustes de planta de personal o modernización; no serán suprimidos los cargos de trabajadores oficiales existentes y desempeñados por ellos. En todo caso para efectos de cualquier proceso de reestructuración, o ajuste institucional, los trabajadores oficiales recibirán el tratamiento de que habla los artículos 67, 68 y 69 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes. En tales casos los trabajadores oficiales serán vinculados sin solución de continuidad en la nueva planta de personal que se cree o reemplace la existente, según el caso.

4. CONTRATOS DE TRABAJO

Los contratos de trabajo celebrados con EMPOAPULO S.A. ESP, continuarán siendo a término indefinido sin términos de presunción o consideraciones que los restrinja, salvo la aplicación del debido proceso y/o falta disciplinaria y los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo de Trabajo. No se tomara en cuenta el término que consigne fecha para el fenecimiento del contrato.

5. FUERO CIRCUNSTANCIAL POR NEGOCIACION COLECTIVA

La Empresa garantiza el fuero circunstancial por negociación colectiva para los afiliados al SINDICATO durante todas las etapas de la negociación con sujeción a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Nacional 2351 de 1965, en consecuencia no podrá retirar a ningún afiliado al SINDICATO durante ninguna etapa del conflicto laboral por lo tanto respetará el debido proceso y el derecho a la defensa con fundamento a lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

6. RETÉN SOCIAL - DECRETO 190 DE 2003:

La Empresa aplicará en toda su extensión los términos la Ley 790 de 2003, los artículos 12, 13 y siguientes del Decreto Nacional 190 de 2003 y la Circular 100-12 de 2015 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, por medio del cual se establecen los parámetros que garantizan la protección especial a las madres y padres cabeza de familia sin alternativa económica a los discapacitados físicos, mentales, auditivos, visuales y a quienes les falte menos de tres años para obtener su derecho a la pensión de jubilación,

**SECRETARÍA GENERAL DE TRABAJO
INTEGRACIÓN DE GARANTÍAS**



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2016



Empresa de Servicios públicos
EMPOAPULO

con fundamento a la Sentencia C-1039 de 3 de Noviembre de 2003, emanada por la Honorable Corte Constitucional.

7. CAMPO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA:

Serán beneficiarios de la convención colectiva de trabajo resultante de la negociación, el Sindicato SUNET y los trabajadores oficiales vinculados a EMPOAPULO S.A. ESP de conformidad con las Leyes, la Constitución Política de Colombia y los Convenios Internacionales de la OIT, y los contratos de trabajo vigentes.

8. VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:

La Convención Colectiva de Trabajo resultante de la presente negociación del pliego de peticiones tendrá una vigencia de dos (2) años comprendidos entre el 1 de Enero de 2015 y el 31 de Diciembre de 2016.

9. TITULARIDAD DEL DERECHO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA:

En los términos del artículo 357 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto 2351 de 1965, numerales 2 y 3 del artículo 26, llevados a normatividad permanente mediante la Ley 48 de 1968, y toda la jurisprudencia y doctrina sobre el particular, la Empresa reconoce la titularidad del derecho de negociación colectiva al Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado.

10. COMITÉ DE DIÁLOGO, CONCERTACIÓN Y CONCILIACIÓN

De conformidad con el artículo 56 de la C.P.C., Créase a partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo el Comité de Diálogo, Concertación y Conciliación Laboral en la Empresa el cual funcionara de la siguiente manera:

El Comité de Diálogo, Concertación y Conciliación Laboral funcionará con carácter permanente, integrado por las siguientes personas:

Composición del Comité:

- Por la Empresa: La Gerencia y Asesor Jurídico.
- Dos representantes de los trabajadores sindicalizados: un afiliado y un directivo del Municipio de Apulo.

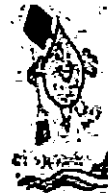
Parágrafo: El Comité de Relaciones Laborales con posterioridad se reunirá y se dará su propio reglamento y su funcionamiento. Como también se notificará por escrito a cada uno de las partes para su conformación.

GUANABAZO
INSPECTOR DE TRABAJO
DE GIRASOL



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2016



Empresa de Servicios públicos
EMPOAPULO

La Empresa, reconoce el Comité de Diálogo, Concertación y Conciliación Laboral, como un instrumento legal de Convención Colectiva que rige para abordar las diferencias, reclamaciones laborales y relaciones entre el trabajador y el empleador.

11. TERCERIZACIÓN LABORAL:

Considerando que en EMPOAPULO S.A. E.S.P., no existe tercerización, ya todos sus trabajadores están directamente vinculados con EMPOAPULO ESP, aún los que están por prestación de servicios, los demás están vinculados a través de contrato laboral a término fijo de un año, lo que si tiene proyectado para el próximo año es la vinculación mediante contrato laboral de las escobitas que en la actualidad están por contrato de prestación de servicios.

12. ENTREGA DE DOCUMENTOS:

La Empresa suministrará por solicitud escrita del trabajador y del Sindicato, las copias correspondientes de los documentos que reposan en su historia laboral y de documentos públicos solicitados sin costo alguno y de aquellos que no contengan reserva legal. Lo anterior con fundamento a lo consagrado en las Leyes 57 del año 1985 y 1755 de 2015.

13. SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA:

La Empresa implementará y desarrollará estrategias de sostenibilidad, inversión y planeación a corto, mediano y largo plazo, con equilibrio económico, ambiental y social que garanticen el cumplimiento de su misión, visión, valores y principios corporativos, conducente a garantizar la estabilidad laboral, el cumplimiento de los acuerdos convencionales, que garanticen la óptima prestación de los servicios públicos domiciliarios con calidad a los ciudadanos del Municipio de Apulo.

14. VEEDURÍA CIUDADANA

Con fundamento en el artículo 78 de la C. P., la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, teniendo presente la garantía del fortalecimiento de la participación ciudadana en adopción de una nueva cultura de gestión de lo público. La Empresa implementará mecanismos que aseguren una excelente administración con transparencia de sus acciones, contando para ello con el Sindicato, aunando esfuerzos con entidades del Estado que asesoran para tal fin, la Red de Veedores y Veedurías en Colombia, la Contraloría Departamental, la Personería Municipal y todos los entes de control.

CAPITULO II

GUARDO ESPERANDO ESTADOS
INSTRUMENTO DE TRABAJO
DE GARAFES



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

2016



Empresa de Servicios públicos
EMPOAPULO

DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

15. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO:

La Empresa reconoce al Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado, como el representante de los trabajadores afiliados para todos los efectos individuales y colectivos de trabajo. Por lo tanto se garantiza los derechos de asociación sindical, negociación colectiva, protesta consagrados en la Constitución Política de Colombia, los convenios internacionales de trabajo de la OIT, las leyes y las sentencias de las Altas Cortes. Igualmente garantiza los permisos sindicales para los afiliados, Directivos, integrantes de las Comisiones de Queja y Reclamos, como también a los afiliados que a futuro hagan parte del SINDICATO. Con fundamento a lo consagrado en la Ley 584 de 2000, Decreto Nacional 2813 de 2000 y los artículos 25, 39, 53, 54, 55, 56, 57, 93, 94 y 228 de la Constitución Política de Colombia.

16. APOORTE SINDICAL y APOORTE CONMEMORACIÓN DEL DIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO:

Con el fin de fomentar y garantizar el libre ejercicio del derecho de asociación sindical consagrado en los artículos 39 y 103 de la Constitución Política de Colombia y los deberes que de este se desprenden, la Resolución 3222 de agosto de 2011 y modificaciones en la Resolución 3666 de 2013, la Empresa con base en los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 373 del Código Sustantivo del Trabajo, aportará al Sindicato por cada año de vigencia, una suma igual a Quinientos Mil pesos m/cte., éste rubro, se reajustara conforme al incremento del salario mínimo vigente; los cuales se pagaran la primera semana hábil de octubre de cada vigencia.

17. PAGO DE VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE:

La Empresa reconocerá el valor de Ciento sesenta mil pesos (\$160.000) mensuales, como viáticos por desplazamiento a quienes se desplacen de manera continua fuera del municipio y la suma de Veinte mil pesos (\$20.000) a quienes se desplacen esporádicamente, el cual se reajustará año tras año, en proporción al Salario Mínimo Legal Vigente. En la medida que financieramente mejore la situación de la empresa, se dará alcance a los topes que haya fijado el Gobierno Nacional mediante Decreto. Sin embargo, lo acordado se reglamentara mediante acto administrativo.

GUARDO ESPINOSA MORALES
INSPECTOR DE TRABAJO
DE GARANTIAS



**CONVENCIÓN COLECTIVA
DE TRABAJO**

2016



Empresa de Servicios públicos
EMPOAPULO

18. PAGO DE TRABAJO SUPLEMENTARIO:

La Empresa reconocerá el pago de trabajo suplementario que excede de la jornada ordinaria reglamentaria como son horas extras, recargo nocturno en jornada laboral entre las 6:00 P.M. y las 6:00 A.M., la jornada máxima laboral continuará siendo de 48 horas, respetando los descansos recomendados como "pausas saludables" del programa de salud ocupacional; se reconocerá y pagara las jornadas adicionales que se laboren; los domingos y festivos se reconocerá y pagara doble más un compensatorio a los Trabajadores Oficiales afiliados al SINDICATO, conforme al Decreto 1048 de 1978; todo tiempo suplementario será debidamente autorizado para laborar; en consecuencia toda orden de trabajo en horario adicional será entregada al trabajador por escrito.

19. ASCENSOS:

Los trabajadores oficiales que en cumplimiento de órdenes superiores estén desempeñando cargos de nivel superior al estipulado en su contrato por un tiempo superior a 45 días, podrán solicitar por intermedio del Comité de Diálogo y Concertación Laboral, les sea resuelta su situación respecto del nuevo cargo.

**CAPITULO III
BIENESTAR Y ESTIMULOS**

20. ABOGADO PARA LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES:

La Empresa prestara los servicios de abogado a través de la oficina jurídica o de la dependencia que haga sus veces, para la asistencia jurídica de los trabajadores, en materia penal y policiva, que con ocasión de la prestación del servicio, sufran eventualidades de cualquier índole. Esta asistencia se llevara hasta la terminación de cualquier acción legal, siempre y cuando con la comisión del delito no se afecten los intereses patrimoniales de la Empresa.

21. SERVICIO FUNEBRE:

La Empresa, se compromete a actualizar y hacer gestión ante la ARL para el amparo de servicios funerarios a todos sus trabajadores.

22. SEGURO DE VIDA:

La Empresa y el Sindicato aportaran cotizaciones de una póliza general de seguros de vida para todos sus trabajadores; conforme al Decreto 1848 de 1969 y 1045 de 1978, a objeto de estudiar su viabilidad.

**GUARDAR EN BUENA FE
INSPECTOR DE TRABAJO
DE CIBABUENO**



**CONVENCIÓN COLECTIVA
DE TRABAJO**

2016



Empresa de Servicios públicos
EMPOAPULO

23. PROVISIÓN DE VACANTES POR MUERTE DEL TRABAJADOR:

Dentro de los sesenta (60) días al fallecimiento del trabajador por intermedio de Comité de Diálogo y Concertación Laboral, LA EMPRESA deberá estudiar el nombramiento del cónyuge o compañera (o) permanente, o de un hijo, en un cargo que pueda ser desempeñado por este, siempre que reúna los requisitos.

24. MANEJO DE INCAPACIDADES:

LA EMPRESA, reconocerá y pagara a sus trabajadores el 100% de su sueldo durante todo el tiempo que ellos se encuentren incapacitados por la EPS a la cual se encuentran afiliados.

25. SUBSIDIO DE ALIMENTACION

LA EMPRESA, continuara pagando este emolumento salarial en la vigencia 2015 en un valor mensual de \$49.767.

Y para el año 2016 en el mismo valor que se haga a los Empleados Públicos del nivel territorial.

26. Para garantizar el respeto a las garantías y derechos sindicales:

LA EMPRESA, conjuntamente con el Sindicato organizara dos (2) jornadas al año cada seis meses sobre derechos laborales y prestaciones sociales a todos los trabajadores oficiales de Emppoapulo ESP.

27. SALUD OCUPACIONAL:

EMPOAPULO ESP continuará dando cumplimiento a la Ley 1562 de 2012 y desarrollando los programas con la ARL POSITIVA y el Sena que benefician a los trabajadores.

28. CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EMPOAPULO ESP continuara solicitando a la Caja de Compensación Familiar la divulgación y los servicios que presta en educación, recreación, turismo y vivienda que benefician a sus trabajadores.

29. EDUCACION

EMPOAPULO ESP apropiara en el presupuesto de la vigencia 2016 los recursos económicos que permitan capacitación a sus trabajadores.

GUARDO ESTRECHA REPOSICION
INSPECTOR DE TRABAJO
DE CIENEGAS



**CONVENCIÓN COLECTIVA
DE TRABAJO**

2016



**Empresa de Servicios públicos
EMPOAPULO**

30. DÍA DE CUMPLEAÑOS

EMPOAPULO ESP otorgara a sus trabajadores un día de descanso remunerado correspondiente al día de sus cumpleaños, a partir de la presente convención colectiva de trabajo.

**CAPITULO IV
SALARIOS Y PRESTACIONES**

31. REAJUSTE SALARIAL

EMPOAPULO ESP reconocerá para la vigencia 2016 el porcentaje que se haga al salario mínimo legal vigente adicionándole medio punto a todos los trabajadores.

32. DOTACIONES

EMPOAPULO ESP continuara reconociendo las dotaciones de Ley, como también los elementos de protección industrial necesarios para sus labores a sus trabajadores que así lo requieran.

33. INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO:

En caso de terminación del contrato de trabajo, sin justa causa por parte de la Empresa, éste reconocerá a sus trabajadores oficiales la siguiente tabla de indemnización:

1. Por menos de un (1) año de servicios continuos: cincuenta y cinco (55) días de salario.
2. Por un (1) año o más de servicios continuos y menos de cinco (5): cincuenta y cinco (55) días de salario por el primer año; y quince (15) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.
3. Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10): cincuenta y cinco (55) días de salario por el primer año; y veinte (20) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.
4. Por diez (10) años o más de servicios continuos: cincuenta y cinco (55) días de salario por el primer año; y cuarenta (40) días por cada uno

**GUARDO EMPRESA
INSTRUCIONES DE TRABAJO
DE EMPOAPULO**



**CONVENCIÓN COLECTIVA
DE TRABAJO**

2016



**Empresa de Servicios públicos
EMPOAPULO**

de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.

Parágrafo 1°. En todo caso, no podrá efectuarse la cancelación de ningún contrato de trabajo a que conlleve el pago de la indemnización sin que previamente exista la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el monto de tales indemnizaciones.

34. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS

EMPOAPULO ESP reconocerá y pagará este emolumento salarial a sus trabajadores en los mismos términos y condiciones siempre y cuando se extienda por Decreto expedido por el Gobierno Nacional a las entidades territoriales.

35. CUOTAS POR BENEFICIO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

EMPOAPULO ESP dará cumplimiento a lo consagrado en la Ley y en especial a lo consagrado en el Decreto Nacional 2264 de 2013, y demás normas sobre la materia.

36. VACACIONES CONCERTADAS

EMPOAPULO ESP continuará reconociendo esta prestación social a sus trabajadores de manera concertada para su disfrute.

Para constancia firman la presente Convención Colectiva de Trabajo:

Por la Empresa Municipal de Servicios Públicos EMPOAPULO ESP:

JHAROL MONSALVE DÍAZ
Gerente

DIANA MARCEA BONILLA
Asesora Jurídica Externa

**BOARDO EMPRESAS PÚBLICAS
INSPECTOR DE TRABAJO
DE GIRARDOT**

Por la organización sindical SUNET:



CONVENCIÓN COLECTIVA
DE TRABAJO

2016

CONVENCIÓN COLECTIVA
DE TRABAJO

2016



Empresa de Servicios públicos
EMPOAPULO



Empresa de Servicios públicos
EMPOAPULO

Maria del Transito Garcia
MARIA DEL TRANSITO GARCIA
Negociadora

Chelman Espinosa
CHELMAN ESPINOSA JUTINICO.
Negociador

Jesus Gonzalez Correa
JESUS GONZALEZ CORREA
Negociadora

Mauricio E. Quintero Gil
MAURICIO E. QUINTERO GIL
Negociador

Carlos Enrique Barrera Cubillos
CARLOS ENRIQUE BARRERA CUBILLOS
Negociador

Carlos Espinosa
CARLOS ESPINOSA
INSPECTOR DE TRABAJO
DE EMPOAPULO